



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : Declarativo  
Radicación : 184604089001-2017-00011-00  
Demandado : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandante : OMAR ANDRES ESPAÑA SUAREZ.  
Apoderado : Dr. CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 005**

El demandante mediante memorial allegado al correo institucional el 17 hogaño, solicitó el retiro de la demanda.

Ha de indicarse que, al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 92, enseña:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De manera que, el retiro de la demanda procede cuando la misma no se haya notificado a los demandados, en el caso de marras, se observa que no se cumple con ese presupuesto, toda vez que la parte pasiva fue notificada del auto admisorio de la demanda el 5 de febrero de 2018, fecha en la que además allega contestación de la demanda, tal como así lo hace constar secretaria para el 8 de febrero de 2018.

Por consiguiente, este despacho procede a negar la solicitud de retiro de la demanda, al considerar que la petición se efectuó por fuera de la etapa procesal que la norma permite para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de retiro de demanda impetrada por el demandante OMAR ANDRES ESPAÑA SUAREZ.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3ae8c6bc217664a45c202409b791a23be9219a35a32edda058cc17f498c793  
Documento generado en 25/01/2022 05:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>